

VSC-PARP-058-2024

ESTADO No. PARP-058-2024

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 338 del 28 de mayo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **20 de junio del 2024**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO CONCESIÓN	NHG-15401	NORIEL FRANCO GUERRERO YANDAR	19/06/2024	314	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero NHG-15401 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. NHG-15401, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, con base en lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mejorar el diseño de las cunetas en vía interna de acceso al frente de explotación. - Instalar señalización informativa en frente de explotación. - Publicar en las instalaciones de la mina, el plano de riesgos. - Elaborar planilla para control del ingreso y salida de visitantes a las labores mineras a cielo abierto. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 8.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-020-00246-52-24 del 17 de abril de 2024. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el</p>

				<p>artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. NHG-15401, que CUENTA con Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado mediante Auto GLM 000230 del 19 de julio de 2022 notificado mediante Estado No. 128 del 25 de julio de 2022. 2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. NHG-15401, que CUENTA con Licencia Ambiental aprobada mediante Resolución No. 139 de 27 de marzo de 2023, por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, la cual se encuentra pendiente de validación por parte de esta entidad según radicado ANNA 93290. 3. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. NHG-15401, que de manera PERMANENTE deberá continuar con: <ul style="list-style-type: none"> - Ejecutar la explotación minera ciñéndose al método establecido en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, aprobado por la Autoridad Minera. - Usar en todo momento y cada vez que se ingrese al título minero, los Elementos de Protección Personal – EPP de manera adecuada, recomendación dirigida a todo el personal trabajador y personal visitante del título minero No. NHG-15401. - Afiliar a los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y adelantar el pago mensual. - Cumplir con las obligaciones contractuales derivadas del Contrato de Concesión No. NHG-15401. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-018-00246-52-24 del 01 de abril de 2024.</p> 4. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, “Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 5. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-018-00246-52-24 del 01 de abril de 2024 a la compañía Seguros del Estado S.A., a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-10100275. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la
--	--	--	--	--

					<p>Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”.</p> <p>6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-018-00246-52-24 del 01 de abril de 2024.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JHM-16391	JOSÉ DANIEL JARAMILLO	19/06/2024	315	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JHM-16391, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. JHM-16391, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Contar con la documentación para el Control de la Producción de manera organizada y en un solo lugar, para verificar la trazabilidad de la misma y comparar con la reportada a la Autoridad Minera. - Mantener publicado el plano en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficina u otros. - Elaborar el Procedimiento de Trabajo Seguro (PTS) para la Trituradora. - Formular el SG-SST para la Mina La Pedrera y publicar los Reglamentos de Trabajo y de Higiene y Seguridad Industrial. - Tramitar ante la Autoridad Ambiental, el permiso de concesión de aguas, utilizada en la vivienda y en la ejecución del proyecto minero. - Elaborar y publicar en las instalaciones de la mina, el plano de riesgos.

Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-017-JHM-16391-24 del 01 de abril de 2024**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. **JHM-16391**, cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado mediante **Auto Par Pasto No. 101 del 24 de febrero de 2015**, notificado en estado jurídico No. **PARP-004-2015 del 30 de marzo de 2015**.

2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. **JHM-16391**, cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, mediante **Resolución No. 567 del 21 de julio de 2011**.

3. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. **HHA-15551**, que los siguientes requerimientos se entienden **SATISFECHOS**:

AUTO PARP No. 404 de fecha 09 de septiembre de 2021 notificado en Estado No. **PARP-057 de fecha 16 de septiembre de 2021**

- Al momento de iniciar las actividades mineras, realizar la explotación minera de acuerdo con lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera
- Realizar mantenimiento correctivo y preventivo a las cunetas perimetrales para la evacuación de aguas lluvias.

Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-017-JHM-16391-24 del 01 de abril de 2024**.

4. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "*Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto*".

					<p>5. RECORDAR al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. JHM-16391, que de manera PERMANENTE deberá continuar con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ejecutar la explotación minera ciñéndose al método establecido en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, aprobado por la Autoridad Minera - Usar en todo momento y cada vez que se ingrese al título minero, los Elementos de Protección Personal – EPP de manera adecuada, recomendación dirigida a todo el personal trabajador y personal visitante del título minero No. JHM-16391. - Afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y adelantar el pago mensual. - Cumplir con las obligaciones contractuales derivadas del Contrato de Concesión JHM-16391. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-017-JHM-16391-24 del 01 de abril de 2024.</p> <p>6. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-017-JHM-16391-24 del 01 de abril de 2024 a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101002710. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>.</p> <p>7. INFORMAR a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO que en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-017-JHM-16391-24 del 01 de abril de 2024 se evidenció uso de agua utilizada en la vivienda y en la ejecución del proyecto minero, en tal sentido se debe dar a conocer a la Autoridad Ambiental, sobre la instrucción técnica de tramitar el permiso de concesión de aguas, utilizada en la vivienda y en la ejecución del proyecto minero, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.</p> <p>8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-017-JHM-16391-24 del 01 de abril de 2024.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p>
CONTRATO DE CONCESION	16032	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA	19/06/2024	316	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 16032, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>CORRECCIONES</p> <p>1. CORREGIR LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA y en consecuencia CORREGIR FORMALMENTE el numeral 2 del título DISPOSICIONES del Auto PARP No. 013 del 22 de enero 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-003-24 del 23 de enero de 2024, en el entendido de aclarar el número de la póliza minero ambiental que ampara el Contrato de Concesión No. 16032, para en su lugar disponer lo siguiente:</p> <p>“2. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo a la compañía Aseguradora Solidaria S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 436-46-994000000370 expedida por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”.</i>”</p> <p>Lo anterior con sustento normativo en la facultad atribuida de oficio a esta administración en virtud del artículo 41 y 45 del CPACA, considerando que los actos administrativos corregidos corresponden a meros autos de trámite, en los cuales no se creó, ni modificó una situación jurídica particular y concreta, ni se reconoció un derecho. Las demás disposiciones del auto en mención no sufren modificación alguna.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 16032, cuenta con Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado mediante AUTO PARP-093 de fecha 16 de marzo de 2022, notificado mediante Estado No. PARP-027-2022 del 17 de marzo de 2022, el cual se aprobó para el mineral ORO. 2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 16032, NO cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental correspondiente. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.
CONTRATO CONCESIÓN	CBG-111	COMINAGRO S.A.S.	19/06/2024	317	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero CGB-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>CORRECCIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. CORREGIR LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA y en CONSECUENCIA DEJAR SIN EFECTO integralmente el Auto PARP No. 199 de 09 de abril de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-034-2024 de 10 de abril de 2024, emitido al interior del Contrato de Concesión No. CBG-111. Lo anterior de conformidad con sustento normativo en la facultad atribuida de oficio a esta administración en virtud del artículo 41 del CPACA. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. CGB-111, con base en lo establecido en el artículo 72 del Decreto 2655 de 1988, y el artículo 8 de la Resolución 100 de 2020, para que presente los formularios correspondientes a: <ul style="list-style-type: none"> - El Formulario de la PRIMERA Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2022, cuyo ciclo comprende del 09 de junio de 2021 al 30 de septiembre de 2022. - El Formulario de la SEGUNDA Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2023, cuyo ciclo comprende del 01 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2023.

					<p>Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 y 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 139 del 05 de abril de 2024. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que podrá consultar los términos de referencia del Formulario de Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/?q=diligenciamiento-de-reconciliacion-de-recursos-y-reservas dispuesto en nuestra página web www.anm.gov.co.</p> <p>3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 139 del 05 de abril de 2024.</p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO CONCESIÓN	CBG-111	COMINAGRO S.A.S.	19/06/2024	318	<p>DISPOSICIONES</p> <p>CORRECCIONES</p> <p>6. CORREGIR LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA y en CONSECUENCIA DEJAR SIN EFECTO integralmente el Auto PARP No. 198 de 09 de abril de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-034-2024 de 10 de abril de 2024, emitido al interior del Contrato de Concesión No. CBG-111. Lo anterior de conformidad con sustento normativo en la facultad atribuida de oficio a esta administración en virtud del artículo 41 del CPACA.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. CBG-111, de conformidad con el artículo 72 del Decreto 2655 de 1988, para que entregue al Banco de Información Minera –BIM, la Información Geológica generada en el desarrollo de sus actividades mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación</p>

de recursos y reservas minerales, como lo indica el **Concepto Técnico PARP No. 140 del 05 de abril de 2024**, en su conclusión **único**, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo, así:

FASE I. EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DE SUPERFICIE				
Listado productos y subproductos según MSE		Entregar		*Observaciones y Datos asociados (cuantificar)
		Si	No	
1. Resumen de la información consultada con sus respectivas fuentes Bibliográficas		X		Numeral 4.2.1.
2. Contactos con la comunidad y enfoque social		X		
3. Topografía de las áreas exploradas		X		Topografía regional a escala 1:1.750 y topografía local a escala 1:1.000, con curvas cada metro
4. Sensores remotos			X	
5. Reconocimiento de campo orientado a mineralizaciones	5.1. Base de datos	X		
	5.2. Registro Fotográfico de los apiques o trincheras		X	
	5.3. Mapa con localización de zonas mineralizadas y zonas de alteración	X		Plano G-02 y Numeral 4.3.1
	5.4 Mapa de diseño de muestreo para cada tipo de muestra colectada	X		Plano G-05
6. Geoquímica	6.1 Base de datos con tipo de muestras colectadas		X	
	6.2. Mapa de diseño de muestreo para cada tipo de muestra colectada		X	
	6.3. Informe de interpretación de los resultados de los análisis e integración con la información geológica del área (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)		X	

						6.4. Mapa de anomalías geoquímicas, donde se muestre el código de la muestra tomada		X	
						6.5. Muestras de sedimentos (El titular debe indicar las muestras disponibles)		X	
					7. Geofísica	7.1 Magnetometría Gravimetría y Gamma espectrometría (datos crudos, procesados e interpretación, mapas e informes)		X	
						7.2 Métodos Eléctricos y Magneto telúricos (datos crudos, procesados e interpretación, mapas e informes)	X		Numeral 4.3.1
						7.3. Sísmica 2D y 3D (datos crudos, procesados e interpretación, mapas e informes)		X	
						7.4. Proceso y reproceso sísmico		X	
					8. Cartografía Geológica	8.1 Libretas de Campo o Tableta digital (Archivos en pdf o digital)	X		
						8.2 Mapa Geológico a escala 1:25000 de la concesión y escalas más detalladas para las áreas de interés, con memoria o informe explicativo resultado del proceso de Interpretación y resultados	X		Mapa Geológico Regional del Área de Influencia Proyecto Escala 1:7.500
						8.3 Mapa de estaciones, de campo, muestras de roca y zonas mineralizadas, mantos o capas de interés exploratorio	X		
						8.4 Memoria explicativa del mapa geológico	X		
						8.5 Bases de datos	X		
					9. Muestras y Testigos	9.1 Geología (El titular debe indicar las muestras disponibles)		X	
						9.2 Geoquímica (El titular debe indicar las muestras disponibles)		X	

						9.3 Bases de datos (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)	X		Análisis granulometría (1 folio)	
					10. Geología Estructural	10.1 Libretas de Campo o Tableta digital (Archivos en pdf o digital)		X		
						10.2 Base de datos	X			
						10.3 Mapa estructural		X		
						10.4 Memoria explicativa estructural	X		Numeral 4.9.4	
FASE II. EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DEL SUBSUELO										
Listado productos y subproductos según MSE							Entregar		*Observaciones y Datos asociados (cuantificar)	
							Si	No		
					11. Perforaciones profundas (incluye todo tipo de perforaciones, con profundidades superiores a 1 m) incluso las perforaciones para investigaciones geotécnicas e hidrogeológicas	11.1 Registros de perforación Potencial Espontáneo (SP), Rayos Gama ("Gamma Ray"), Calipper, Verticalidad, Dipmeter, Density, y Neutrón. Además de otros registros geofísicos utilizados.		X		
						11.2 Interpretaciones y correlaciones geológicas.		X		
						11.3 Columnas estratigráficas o litológicas de perforación con localización de mineralizaciones		X		
						11.4 Mapa con localización de perforaciones	X		Plano G-04 y Numeral 4.7	
						11.5 Informe final de perforación donde se describa la litología básica mediante la elaboración de columnas estratigráficas y bases de datos de perforaciones (ubicación, logueo, estructuras, RQD, desviación, registro fotográfico)		X		
						11.6 Muestras de recuperación de núcleos (El titular debe indicar las muestras disponibles)		X		

						15.4 Material geológico (El titular debe indicar las muestras disponibles sobre perforaciones hidrogeológicas)		X	
						15.5 Bases de datos de puntos de agua y perforaciones hidrogeológicas		X	
FASE III. EVALUACIÓN Y MODELO GEOLÓGICO									
Listado productos y subproductos según MSE							Entregar		*Observaciones y Datos asociados (cuantificar)
							Si	No	
16. Evaluación y Modelo Geológico						16.1 Mapas Técnicos	X		Plano G-05
						16.2 Reporte de Evaluación y Modelo Geológico	X		Modelo geológico 3D con la información geológica recopilada y Numeral 4.8
<p>La información previamente relacionada, debe ser cargada en el Banco de Información Minera - BIM, siguiendo los pasos definidos en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información Geológica adoptado en la Resolución VSC No. 000002 del 03 de mayo de 2023. Para lo anterior el titular minero deberá solicitar el respectivo usuario y contraseña de acceso al Portal de Autoatención de Carga de Información del Banco de Información Minera – BIM, enviando correo electrónico dirigido a bim@sgc.gov.co, con copia a anm.bim@anm.gov.co, en el cual suministre: Nombre completo del titular minero, Título(s) minero(s) asociado(s), Nombre completo de la(s) persona(s) autorizada(s) para realizar la carga de información, Correo electrónico de la(s) persona(s) autorizada(s), Copia de la Lista de Entrega de Información (LEI) y Registro minero, certificado de existencia y representación o el poder debidamente otorgado, con vigencia no mayor a treinta (30) días según aplique.</p> <p>Conforme a lo expuesto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y el artículo 8 de la Resolución VSC 000002 del 03 de mayo de 2023. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 140 del 05 de abril de 2024 y conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto. <u>Se destaca que la obligación solo se dará por cumplida cuando el Banco de Información Minera –BIM, expida la Constancia de Entrega de la Información a satisfacción CEI a esta Autoridad Minera.</u></p>									
<p>2. REMITIR al correo notificacion-anm-bim@sgc.gov.co del Banco de Información Minera –BIM, copia de este acto</p>									

					<p>administrativo y del Concepto Técnico PARP No. 140 del 05 de abril de 2024 para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HHA-15551	EDGAR AUGUSTO ROSERO JARAMILLO Y LUIS ENRIQUE ROSERO JARAMILLO	19/06/2024	319	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HHA-15551, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>CORRECCIONES</p> <p>1. CORREGIR LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA y en consecuencia CORREGIR FORMALMENTE el título DISPOSICIONES del Auto PARP No. 221 del 23 de abril de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-037-24 del 24 de abril de 2024, en el entendido de aclarar la fecha de expedición del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-022-HHA15551-24, para en su lugar disponer lo siguiente:</p> <p>“(…)</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HHA-15551, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>ORDEN DE SUSPENSIÓN</p> <p>1. ORDENAR la SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN, realizadas el punto de coordenadas N:1.2498577, W: -77.3098947 (magna-sirgas-geográficas) toda vez que se evidencia que dentro de las coordenadas mencionadas, en un área de aproximadamente 100 m2 se llevaron a cabo trabajos de minería antitécnicos con la ayuda de maquinaria amarilla para el</p>

					<p><i>arranque y disminución de sobre tamaños, acciones que generaron afectaciones de tipo ambiental las cuales incluyeron modificación geomorfológica del terreno, remoción del recurso suelo, emisiones de material particulado y ruido ocasionando malestar para las comunidades ubicadas en la zona de influencia. Se precisa que dichas actividades de explotación se realizaron sin autorización ambiental (Corponariño) y Minera (ANM), así como tampoco cuenta con un método de explotación definido. Lo anterior de conformidad con las medidas y ordenes técnicas indicadas en la inspección de campo realizada el día 22 de marzo de 2024, y contenida en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-022-HHA-1555124 del día 22 de abril de 2024.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HHA-15551, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, de manera INMEDIATA proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentar un informe de manera clara, precisa, técnica y suficiente explique las razones por las cuales no ha radicado solicitud de amparo administrativo, si de conformidad con la visita realizada en campo, terceros se encuentran adelantando actividades de explotación minera en el polígono concedido. - Presentar un informe de manera clara, precisa, técnica y suficiente donde se presente de acuerdo con la topografía existente, el planeamiento minero a corto plazo que se desarrollara en el proyecto conforme a las características técnicas, operativas y económicas existentes. <p><i>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-022-HHA-15551-24 del día 22 de abril de 2024. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HHA-15551, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realizar la alinderación mediante topografía de precisión del título minero específicamente en el frente de explotación No. 1, en las coordenadas N:1.249516, W: -77.3115332. <p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-022-HHA-15551-24 del día 22 de abril de 2024. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. HHA-15551, que de manera PERMANENTE deberá continuar con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las actividades de explotación minera ciñéndose al método establecido en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, aprobado por la Autoridad Minera. - La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable. - Uso en todo momento y cada vez que se ingrese al título minero los Elementos de Protección Personal – EPP de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todo el personal trabajador y personal visitante del título minero No. HHA-15551. - La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales)
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> - <i>La implementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área concerniente al título minero.</i> - <i>Realizar el registro de producción de tal manera que los valores estimados de mineral en bruto coincidan con los registros de material beneficiado, acopiado y lo reportado en el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías.</i> - <i>El cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del Contrato de Concesión HHA15551.</i> <p><i>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-022-HHA-15551-24 del día 22 de abril de 2024.</i></p> <p>2. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HHA-15551 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p>3. REMITIR copia del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-022-HHA-15551-24 del día 22 de abril de 2024 y el presente Auto al Alcalde del Municipio de Pasto, a Corponariño, como autoridad ambiental para lo de su competencia y a la Fiscalía General de la Nación.</p> <p>4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HHA-15551 cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO, aprobado con Resolución No. GTRC-0085-09 del 05 de julio de 2009.</p> <p>5. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HHA-15551 cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO mediante Resolución No. 551 del 31 de julio de 2009.</p> <p>6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP022-HHA-15551-24 del día 22 de abril de 2024, del cual se corre traslado al titular minero para su conocimiento.</p> <p>7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>(...)</p> <p>Lo anterior con sustento normativo en la facultad atribuida de oficio a esta administración en virtud del artículo 41 y 45 del CPACA, considerando que los actos administrativos corregidos corresponden a meros autos de trámite, en los cuales no se creó, ni modificó una situación jurídica particular y concreta, ni se reconoció un derecho. Las demás disposiciones del auto en mención no sufren modificación alguna.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HHA-15551 cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO, aprobado con Resolución No. GTRC-0085-09 del 05 de julio de 2009.</p> <p>2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HHA-15551 cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO mediante Resolución No. 551 del 31 de julio de 2009.</p> <p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	00229-52	LADRILLERA DEL SUR - LADRISUR LTDA	19/06/2024	320	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00229-52 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>

					<p>NO APROBACIONES</p> <p>1. NO PRORROGAR al titular del Contrato de Concesión No. 00229-52, el plazo inicialmente concedido a los requerimientos realizados en Auto Masivo No. 067 de 07 de febrero de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-010-2024 de 08 de febrero de 2024. Lo anterior como quiera que la solicitud con Radicado No. 20241003126112 del 07 de mayo de 2024 resulta extemporánea y además, no se cumplió con los requisitos solicitados por la ley para su procedencia, de conformidad con la parte considerativa del presente acto.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>5. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 00229-52 cuenta con Licencia Ambiental otorgada por CORPONARIÑO mediante Resolución 129 del 14 de marzo de 2023.</p> <p>6. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 00229-52 cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera con Auto Par Pasto No. 379 del 18 de septiembre de 2019, notificado en estado jurídico No. PARP-046-17 del 24 de septiembre de 2019.</p> <p>7. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 00229-52, que para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRIRSCO.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00218-52	SHERMAN PATRICIO REVELO YÉPEZ Y CLAUDIA MARGARITA VELASQUEZ MUÑOZ	19/06/2024	321	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00218-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>

					<p>APROBACIONES</p> <p>2. PRORROGAR por una SOLA VEZ al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00218-52, por el término de treinta (30) días, contados a partir de la finalización del plazo inicialmente concedido a los requerimientos realizados en Auto PARP No. 284 del 27 de mayo de 2024 notificado mediante estado No. PARP-50-2024 del 28 de mayo de 2024. Lo anterior de conformidad con lo solicitado en radicado 20249080375532 de 04 de junio de 2024, habida cuenta que la misma fue presentada de forma oportuna y se manifestaron las razones y su motivación. Se reitera al titular minero que si transcurrido el plazo concedido los documentos y/o la información requerida no es entregada a esta Agencia se dará por desistida la solicitud impetrada de derecho de preferencia.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>10. RECORDAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00218-52, que el complemento del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI deberá estar conforme a lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, y las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020, por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.</p> <p>11. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 00218-52, que a partir del 1º de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>12. RECORDAR al titular de la Licencia de Explotación No. 00218-52, que una vez consultada la plataforma Anna minería se determina que La Licencia Especial de Explotación No. 00218-52, NO se encuentra en superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera.</p> <p>13. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 00218-52, cuenta con Instrumento Ambiental aprobado por Corponariño, mediante Resolución No. 124 del 03 de abril de 1998.</p> <p>14. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), debidamente actualizado y aprobado por esta Autoridad Minera.</p> <p>15. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>16. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17138	JUAN HERNANDO ORTEGA AGUIRRE	19/06/2024	322	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 17138, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>IMPROBACIONES</p> <p>1. NO CONCEDER al titular de la Licencia de Explotación No. 17138, la prórroga solicitada mediante comunicación No. 20249080374782 de 21 de mayo de 2024, para el cumplimiento del Auto PARP No. 336 de fecha 29 de noviembre de 2023, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-106-2023 del 01 de diciembre de 2023, toda vez que en Auto PARP No. 436 del 28 de diciembre de 2023, notificado mediante Estado No. PARP-119-2023 del 29 de diciembre de 2023, esta autoridad minera dispuso prorrogar por UNA SOLA VEZ al titular minero de la Licencia de Explotación No. 17138, por el término de un (1) mes, contados a partir de la finalización del plazo inicialmente concedido, ello en concordancia con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>17. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, como quiera que el título minero se encuentra con plazo de ejecución vencido y el trámite de derecho de preferencia no ha sido resuelto favorablemente.</p> <p>18. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. 17138, NO cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) vigente.</p> <p>19. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. 17138, contó con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 433 del 13 de diciembre de 2002</p>

					<p>20. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>21. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	BFJ-111	JOSÉ GERMÁN TAPIA ALDERETE	19/06/2024	323	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero BFJ-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular minero de la Licencia de Explotación No. BFJ-111, so pena de entender desistido el trámite de Derecho de Preferencia radicado mediante oficio No. 20241003191892 del 08 de junio de 2024, para que dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente nuevamente la información y/o documentación remitida mediante Radicado No. 20241003191892 del 08 de junio de 2024, como quiera que el link de la plataforma ONEDRIVE que se remitió por el titular minero, no permite la consulta y/o descarga de la información remitida. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015. Se reitera al titular minero que <u>si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.</u></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. BFJ-111, cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones-PTI vigente hasta el 229 de agosto de 2024, aprobado mediante Auto PARP No. 272 del 13 de junio de 2022.</p> <p>2. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. BFJ-111, cuenta con Licencia Ambiental autorizada por Corponariño mediante Resolución No. 952 del 25 de octubre de 2010.</p> <p>3. INFORMAR que en consulta del visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM Anna minería, se determina que el área de la licencia especial de explotación No. BFJ-111, presenta las siguientes superposiciones:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> - SUPERPOSICIÓN TOTAL con Zona_Microfocalizada 1155. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras. Fecha actualización: 22/03/2024. Zona_Macrofocalizada Nariño. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha actualización: 08/12/2019. - SUPERPOSICIÓN PARCIAL con Áreas Susceptibles de la Minería No. 7362 -Concertación Municipio La Llanada. Fuente. Agencia Nacional de Minería. Fecha actualización: 29/11/2018. <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIQ-09121	EUSEBIO MARINO PINTO	19/06/2024	324	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HIQ-09121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular minero so pena de entender desistido el trámite de evaluación del Programa de Trabajos y Obras – PTO -, presentado con radicados Nos. 20221001702822 del 15 de febrero de 2022, 20221001943842 del 8 de julio de 2022, 20221002051192 del 05 de septiembre de 2022, 20239080359702 del 04 de agosto de 2023, 20231002681432 de 13 de octubre de 2023, 20231002691772 de 19 de octubre de 2023, 20241002980072 de 08 de marzo de 2024, 20241002980072 de 08 de marzo de 2024 y 20241003133712 del 10 de mayo de 2024, para que dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente nuevamente en un archivo descargable, los documentos referentes al cumplimiento del requerimiento No. 1 del aparte denominado “<i>requerimientos</i>” realizado en Auto PARP No. 031 de 30 de enero de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-005-2024 de 03 de enero de 2024 como quiera que los presentados mediante Radicado No. 20241003133712 del 10 de mayo de 2024, no permiten su descarga. Se reitera al titular minero que <u>si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.</u> Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<ol style="list-style-type: none">1. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado en reservas probables.2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HIQ-09121, cuenta con Instrumento Ambiental otorgado por CORPONARIÑO mediante Resolución No. 1122 del 09 de diciembre de 2019.3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HIQ-09121 NO aplica para ser se publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que esta no cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO.4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **20 de junio del 2024** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



DIANA CAROLINA ARTEAGA ARROYO

Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto (E).

Elaborado: Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP